



**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
LETICIA – AMAZONAS**

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: FRANCY DARLLYN FERNANDEZ COELLO
DEMANDADO: PEDRO ELSON RAMOS
RADICACION: 910013184001-2022-00222-00

Leticia (Amazonas), diez (10) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Por encontrarse reunidos los requisitos formales de la demanda (Art.82 C. G. del P.) y dado que se presenta título ejecutivo consistente en el acta de conciliación celebrada ante el I.C.B.F., el 25 de julio de 2022, por lo que se procederá a librar el mandamiento de pago tal como se considera legal (Art. 430 C. G. del P.), en consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovido por intermedio de apoderada judicial por la señora **FRANCY DARLLYN FERNANDEZ COELLO** en representación de su hijo JHOAN YADIEL RAMOS FERNANDEZ en contra del señor **PEDRO ELSON RAMOS**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de **\$750.000** pesos por concepto de cuotas alimentarias causadas y no canceladas correspondientes a los meses de agosto a octubre de 2022, cada cuota por la suma de \$250.000.

1.2.- Por la suma de **\$150.000** pesos por concepto de vestuario causado y no cancelado correspondientes al mes de octubre de 2022.

1.3.- Por las demás mesadas que en lo sucesivo se causen durante el transcurso del proceso.

2.- Por los intereses que se causen al 0.5 % mensual desde que se hizo exigible hasta cuando se realice el pago total de la cuota causada.

3.- Imprímase el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía contemplado en el artículo 430 y siguientes del C. G. del P., en única instancia (Art. 21 Núm. 7 C. G. del P.).

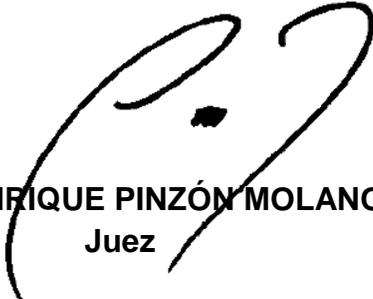
4.- Notifíquese el presente auto a la parte demandada y córrase traslado de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días para pagar lo adeudado (*Artículo 431 C.G. del P.*) y/o diez (10) días para proponer

excepciones directamente o por conducto de apoderado judicial (*Artículo 442 C.G. del P.*). Dicho termino empieza a correr a partir del día siguiente de su notificación personal. Observe lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del C. G. del P. sin perjuicio a lo contemplado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

5.- Concédase el **AMPARO DE POBREZA** a la señora **FRANCY DARLLYN FERNANDEZ COELLO**, de conformidad al artículo 151 del Código General del Proceso, el cual tendrá los efectos señalados en el artículo 154 *Ibídem*.

6.- RECONÓZCASE personería al Dr. **DANIEL FERNANDOPERDOMO REATEGUI** para que actúe en el presente asunto en representación de la señora FRANCY DARLLYN FERNANDEZ COELLO en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



JAIRO ENRIQUE PINZÓN MOLANO
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LETICIA
Hoy 11 DE NOVIEMBRE DE 2022 se notifica el presente
auto por anotación en estado electrónico



KARINA COSSIO COPETE.
Secretaria.